PRESIDENCIA PRIVADA
Fecha: 18.1.11
Hora: 14:39.
Nota Nº: 7602.

Congreso de la Nación

RC- 0003 / 11

Buenos Aires, 07 ABR 2011

VISTO:

La Resolución Conjunta DP-727/99, la Resolución DR-1388/02, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Conjunta DP-727/99 se aprobaron las normas reglamentarias de los Artículos 9°, 13°, 24°, 29°, 30°, 35° y 60° de la Ley Nro. 24.600.

Que, en la reglamentación de los artículos 29°, 35° y 60°, en su parte pertinente, se dispuso que "los gastos de combustibles, lubricantes y eventuales desperfectos mecánicos estarán a cargo de los funcionarios o legisladores que transporten".

Que, del texto transcripto resulta evidente que lo reglamentado no guarda ninguna relación con las funciones y atribuciones propias de la Comisión Paritaria Permanente, toda vez que sus facultades abarcan lo relativo al personal de este H. Cuerpo.

Que, por ello deviene necesario la derogación del párrafo indicado evitando así que su redacción irrumpa temas que exceden a su competencia.

Que, el presente se dicta de conformidad con la Resolución DR-1388/02.

POR ELLO:

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA

Congreso de la Nación

RC- 0003 / 11

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION Y
EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

R E S U E L V E N:

ARTICULO 1°: Deróguese el párrafo "in fine" de los artículos 29°, 35° y 60°, CHÓFERES, ANEXO I, Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación del Decreto DP-727/99, de fecha 11 de julio de 1999.

ARTICULO 2°: Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y, oportunamente, Archívese.



